

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de agosto de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por MARIANA HOLGUIN ARANGO Y ANA MARIA ARANGO CIFUENTES, esta última actuando en representación de la menor V.H.A., en contra de ANDRES FELIPE HOLGUIN RODRIGUEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- A fin de acreditar debidamente la edad y la filiación en Ley de las alimentarias MARIANA HOLGUIN ARANGO y de la menor V.H.A., deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento de cada una, de acuerdo al Decreto 1260/70.
- Deberá señalarse el domicilio y municipalidad de cada una de las alimentarias, MARIANA HOLGUIN ARANGO y de la menor V.H.A.
- Deberá señalarse el domicilio de la apoderada.
- Deberá allegarse el poder otorgado por la señora ANA MARIA ARANGO CIFUENTES quien obra en representación de la menor V.H.A., toda vez que se aportó tan solo el poder otorgado por MARIANA HOLGUIN ARANGO.
- Sin ser causar de inadmisión, deberá clarificarse la medida cautelar de embargo solicitada, en el sentido de informar si los ingresos que percibe el ejecutado en la empresa SCOTIABANK COLPATRIA, de los cuales se solicita su embargo, lo son por concepto de salario, honorarios, utilidades como accionista, u otro concepto; esto con el fin de decretar la medida cautelar en debida forma.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora DORA INES MESA ANGEL identificada con T.P. No. 58.052 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante MARIANA HOLGUIN ARANGO.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ